

V I S T O:

El proceso de degradación de los Arroyos Durán y Villa María y las situaciones emergentes del mismo; y

CONSIDERANDO:

Que el proceso de deterioro de estos arroyos afecta al estado sanitario de la población.

Que el riesgo de contaminación favorece la proliferación de insectos transmisores de distintos virus.

Que se están realizando inversiones para soluciones técnicas parciales que no corrigen la situación de fondo, sino que aumentan el proceso de degradación de los cursos de agua y zona circundante.

Que el nivel de contaminación afecta la higiene, salud y calidad de vida de los vecinos, así como el ciclo ecológico de los recursos naturales y zonales.

Que estos problemas se agravarán con el transcurso del tiempo con el crecimiento de la ciudad.

Que es notorio el avance sobre los arroyos de entidades públicas y privadas, afectando el normal acceso a los mismos.

Que se deben implementar acciones destinadas al saneamiento de los citados cursos de agua.

Que es factible realizar en todo el curso de los arroyos el tratamiento de las costas para recuperar espacios para uso público.

Que es necesario iniciar el tratamiento inmediato y definitivo de esos arroyos.

Que la Comisión Interna de Planificación y Control de Gestión, emitió su Despacho N° 038/92, dictaminando aprobar el proyecto de Ordenanza con modificaciones, las que se adjuntan a fojas 3 y 4; Despacho este que fue ratificado por UNANIMIDAD en la

Sesión Ordinaria N° 01, celebrada por el Cuerpo con fecha 06 de marzo de 1992.

Por ello y lo establecido en el Artículo 129, inciso a) de la Ley Provincial N° 53;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
NEUQUEN

Sanciona la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO 1º) PROYECTESE la construcción de un Parque Lineal, en todo el curso de los arroyos DURAN y VILLA MARIA en ambas márgenes.

ARTICULO 2º) A fin de implementar lo proyectado en el Artículo 1º), se deberá:

- a) Proceder al saneamiento de ambos cursos.
- b) Recuperar las tierras ilegalmente ocupadas.

ARTICULO 3º) El saneamiento de los arroyos deberá efectuarse a través de un conjunto de medidas conducentes:

- a) Detección y erradicación de las fuentes que originan impactos contaminantes sobre los cursos de agua.
- b) Desmalezamiento y drenado de los dos arroyos en toda su extensión.
- c) Reencauzamiento y perfilado de los cursos de agua.

ARTICULO 4º) Las obras del Parque Lineal serán ejecutadas de manera tal que permitan su libre accesibilidad en todo el recorrido de los citados cursos de agua.

ARTICULO 5º) La Secretaría de Hacienda y Presupuesto deberá adoptar las previsiones presupuestarias correspondientes para su afrontar su concreción.

ARTICULO 6º) COMUNIQUESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS SEIS (6) DIAS DEL MES DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS (Expte. N° 032-B-92).

FDO.: GOROSITO

SIG